

El uso de la aspersión aérea con glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos y su impacto al medio ambiente en las poblaciones más vulnerables de Colombia

The use of area spraying with glyphosate in the eradication of illicit crops and its impact on the environment in the most vulnerable populations of Colombia

Lizeth Mayerli Navarro Contreras¹

Resumen

Este artículo tiene como propósito evaluar los posibles impactos y consecuencias que puede traer la aspersión aérea con glifosato en Colombia y su afectación real al medio ambiente y a las poblaciones más vulnerables, todo ello en el marco del reglamento jurídico colombiano y la normatividad internacional. Así mismo, se busca contrastar lo anterior, con la inmensa necesidad de combatir a los grupos criminales dedicados al narcotráfico y la búsqueda de liberar las zonas de influencia donde se encuentran los mismos, para recuperar aquellos municipios o jurisdicciones que han estado consumidos por la ilegalidad ocasionada por los narcotraficantes y que han afectado en gran manera a las comunidades campesinas.

Palabras Claves

Medio ambiente, cultivos ilícitos, glifosato, impactos, erradicación.

Abstract

The purpose of this article is to evaluate the possible impacts and consequences that legal aerial spraying with glyphosate can bring in Colombia and its real impact on the environment and the most vulnerable populations, all within the framework of Colombian regulations and international regulations. Likewise, it seeks to contrast the above, with the immense need to combat criminal groups dedicated to drug trafficking and the search to free the areas of influence where they are located, to recover those municipalities or jurisdictions that have been consumed by illegality. caused by drug traffickers and that have greatly affected peasant communities.

¹ Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, periodista de opinión y escritora. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6323-5962> Correo: abogadalizethnavarro@gmail.com

Keywords: Environment, illicit crops, glyphosate, impacts, eradication.

El uso de la aspersion área con glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos y su impacto al medio ambiente y a las poblaciones más vulnerables de Colombia.

Colombia ha tenido desde hace muchas décadas, una lucha incansable en contra del narcotráfico, es por ello que se han promulgado una gran cantidad de normas en busca de disminuir el crecimiento de las plantaciones de cultivos ilícitos, sin embargo, con la entrada en vigencia del acuerdo de paz firmado en el año 2016, entre el Gobierno Nacional y el grupo subversivo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), mediante el cual se plantearon una serie de estrategias para combatir la criminalidad ocasionada por el narcotráfico y por los cultivos ilícitos que este produce, se crearon varias alternativas para que las poblaciones más vulnerables de Colombia, que se encuentran dentro de la zona de influencia de estos grupos criminales, pudieran tener una reforma rural integral que implicara la sustitución de cultivos ilícitos por cultivos legales, de tal manera que se pudieran transformar integralmente las condiciones de vulnerabilidad de estas poblaciones; paralelo a este cambio de estrategias, se dio inicio a una serie de acciones jurídicas para frenar las aspersiones aéreas con glifosato, dichas acciones fueron iniciadas en su mayoría, por las comunidades que habitan en las zonas donde existen la mayor parte de estos cultivos ilícitos en el país y en donde se ha desarrollado gran parte del conflicto armado interno en Colombia. Una de las razones más importantes para buscar frenar la aspersion aérea con glifosato, fueron las posibles afectaciones a la salud humana, a la fauna y la flora, al agua y al suelo. Pero, en realidad ¿Qué impactos y consecuencias puede traer la aspersion aérea con glifosato en Colombia y cuál es su afectación real al medio ambiente y a las poblaciones más vulnerables, en el marco del reglamento jurídico colombiano y la normatividad internacional?

En primer lugar, el glifosato *“es un herbicida sistémico, lo que significa que, al aplicarlo al follaje de la planta, se absorbe a través de los tejidos para matar a las plantas de hoja ancha, malezas y gramíneas”* (Chemical Safety Facts.org)², así mismo, *“es el ingrediente*

² <https://www.chemicalsafetyfacts.org/es/glifosato/>

activo en algunos productos herbicidas como RoundUp” (ATSDR)³. Por lo que su uso, respecto a los cultivos ilícitos, evita el crecimiento de los mismos.

En Colombia, el uso de la aspersión aérea para erradicar los cultivos ilícitos se encuentra regulada desde 1986, a través de la Ley 30 ⁴ del año en mención, la cual estableció en el artículo 77 el procedimiento mediante el cual las autoridades de policía judicial autorizadas para ello, destruyeran las plantaciones de marihuana, cocaína, entre otras, mediante un procedimiento previo, basado en lo siguiente:

(...)a) Se identificará pericialmente la plantación con el empleo de la técnica adecuada; b) Se identificará el predio cultivado por sus linderos y el área aproximada de la plantación; c) Se anotarán los nombres y demás datos personales del propietario o poseedor del terreno y del tenedor lo mismo que de los cultivadores, trabajadores y demás personas presentes en el lugar en el momento de la incautación, y d) Se tomarán muestras suficientes de las plantas, para las correspondientes peritaciones. Todos estos datos y cualquiera otro de interés para los fines de la investigación se harán constar en un acta que suscriban los funcionarios que en ella hayan intervenido y el propietario, poseedor, tenedor o cultivador del predio, o, en defecto de éstos, cualquier persona que haya sido encontrada dentro del mismo. En esta diligencia intervendrá, en lo posible, un agente del Ministerio Público. Suscrita el acta, se destruirá la plantación mediante el empleo del procedimiento científico adecuado (...)” (Ley 30 de 1986. Artículo 77)⁵.

Una vez finalizado el procedimiento, se procederá a destruir la plantación mediante el empleo del procedimiento científico adecuado. Así mismo, se dio inicio al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), el cual

³ https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts214.html

⁴ Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones Enero 31 de 1986. DO. N°37.335.

⁵ *Ibíd*em, pág.2

tendría tres fases, la primera de ellas sería la detección, la segunda la aspersión y la última la verificación. Por tal motivo, se dio uso de la aspersión aérea con glifosato para eliminar cultivos ilícitos, bajo el amparo de dicha normatividad. De acuerdo al Ministerio de Justicia de Colombia, la aspersión aérea con este herbicida, se empezó a realizar desde 1992 en cultivos de amapola y en 1994 en cultivos de coca.

Sin embargo, fue hasta el año 2014, cuando a través de la Sentencia 2000-02956 de febrero 20 de 2014⁶, emitida por el Consejo de Estado, se resolvió una acción de reparación directa en contra de la Nación, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, la cual dejó un controversial análisis judicial, sobre las posibles consecuencias adversas al medio ambiente por el uso del glifosato por medio de la aspersión aérea; en este caso puntual, el problema jurídico se centró en determinar si un cultivo de lulo de aproximadamente dos hectáreas, había sido afectado por las aspersiones aéreas a unos cultivos ilícitos, que habían realizado con ese herbicida aeronaves de antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, cerca al predio donde se encontraban esas plantaciones de lulo; luego de una revisión de las pruebas y de realizar un análisis de la normatividad nacional e internacional, en especial del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica⁷, mediante el cual *“se dispone en sus artículos 6, 8 y 10 que, dada la responsabilidad de los Estados de conservar su diversidad biológica, (i) integrarán la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales, (ii) promoverán la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y (iii) adoptarán medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica”* (Consejo de Estado, Sentencia 2000-02956)⁸, así como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, se determinó la responsabilidad que tiene el Estado en proteger la biodiversidad y el medio ambiente, así como se dio una extensa explicación de lo que es considerado como un daño ambiental puro y un daño ambiental impuro.

el daño ambiental puro es cualquier alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire,

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 29028 (C.P. Ramiro Pazos Guerrero; febrero 20 de 2014).

⁷ Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, diciembre 29, 1993.

⁸ *Ibíd*em, pág.3

flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano; mientras que el daño ambiental impuro se define como la consecuencia de la afectación ambiental que repercute en el entorno de los seres humanos, y supera los límites de asimilación y de nocividad que pueda soportar cada uno de estos (Consejo de Estado, Sentencia 2000-02956)⁹.

Se llegó a la conclusión de que el Estado colombiano debe hacerse cargo por los daños antijurídicos que ocasione con la fumigación aérea con glifosato. En ese sentido entonces, de acuerdo a esta sentencia, el uso del glifosato por medio de la aspersión aérea, podría ocasionar graves afectaciones a cultivos lícitos que se encuentren alrededor o cerca del área donde está ubicado el cultivo ilícito a fumigar, lo que evidentemente estaría generando no solo una afectación ambiental sino también económica para el particular afectado y patrimonial por la responsabilidad del Estado a causa del daño antijurídico ocasionado.

Por otro lado, es preciso indicar, que con la implementación del Acuerdo de Paz¹⁰ firmado en el año 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, se estableció el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (PNIS), de tal manera que aquellos campesinos cultivadores pudieran contar con alternativas productivas y de esta forma transformar sus vidas para que su sustento no se viera afectado negativamente; por medio de este programa establecido en el acuerdo de paz, se buscaba que los cultivadores pudieran sustituir cultivos ilícitos por lícitos, como forma de garantía a su integración a un trabajo con legalidad, y que no fueran desprotegidos ni afectados en su mínimo vital, buscando de esta forma transformar positivamente a esas comunidades que se han visto de una u otra manera perjudicadas por la siembra de esos cultivos ilícitos y lograr un desarrollo rural integral. Con base a dicho acuerdo, se emitió el Decreto 896 de 2017, por medio del cual se reguló el PNIS, los beneficiarios de dicho programa serían *“las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en*

⁹ Ibídem, pág.3

¹⁰ Acuerdo de Paz. Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.2016.

labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016” (Decreto 896 de 2017. Artículo 6)¹¹. A través de este programa, aquellos campesinos cuya actividad y subsistencia se encuentre relacionada con la siembra de cultivos ilícitos, tienen la posibilidad de manera voluntaria, a renunciar a este tipo de actividad, para realizar una reintegración legal a la vida laboral, por medio de nuevas oportunidades proporcionadas por el gobierno colombiano a través de proyectos y programas; sin embargo, el problema radica, en que si se implementa la aspersión aérea con glifosato, sin generárseles las oportunidades necesarias a estas comunidades campesinas, cuya subsistencia se deriva de la siembra de estos cultivos ilícitos, podrían caer en condiciones de pobreza bastante degradantes, afectando gravemente el mínimo vital de los mismos. Por ende, se puede vislumbrar que la aspersión aérea de cultivos ilícitos con glifosato, presenta complejidades no sólo por sus posibles consecuencias adversas al medio ambiente, sino también implica un trasfondo social que debe ser revisado con gran cautela, ya que se ven involucradas una gran cantidad de familias campesinas, que por años solo han tenido como único sustento la siembra de dichos cultivos ilícitos, por lo que la fumigación aérea requiere de un plan minucioso y riguroso tanto del manejo ambiental como social. Lo anterior, para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas afectadas, en especial de las familias campesinas y comunidades pertenecientes a etnias diferenciadas, que habitan en las zonas de influencia de los grupos criminales dedicados al narcotráfico; y es que de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos todas las personas tienen el derecho a tener un nivel de vida adecuado que les asegure su bienestar, su salud, su alimentación, así como la de su núcleo familiar (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)¹², de ahí la importancia de que se garantice por parte del Estado colombiano, la sustitución de los cultivos ilícitos por cultivos lícitos, para que no sean desprotegidos aquellos campesinos dedicados a esta siembra, en cuya actividad encuentran quizás su único sustento económico, y así mismo, que el Estado se haga responsable por los daños causados por las fumigaciones aéreas con glifosato, cuando cultivos lícitos hayan sido destruidos a causa de este herbicida, en aras de estar en concordancia no solo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, sino también con los tratados internacionales tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³, la cual estipula en su artículo 29, el derecho al uso y goce de los bienes, los cuales pueden verse limitados en el caso de que se vean afectados con los

¹¹ Decreto 896 de 2017. Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS.

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 25. Diciembre 10, 1948.

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 29. Noviembre 22, 1969.

efectos adversos de las aspersiones aéreas con este herbicida; de esta manera se garantizará que aquellas personas que hayan sido afectadas por dichas aspersiones, sean indemnizadas debidamente y no se les cause un detrimento en su economía, ni un daño en sus propiedades. Así mismo, y con base al Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, se debe garantizar la conservación de la biodiversidad, de tal manera que con dicha actividad, se protejan los ecosistemas y las habitas naturales, por tal razón, se debe hacer una identificación rigurosa de las áreas donde geográficamente, se encuentran los cultivos ilícitos, de tal manera, que con gran precisión solo sea fumigada de forma aérea con este herbicida dicha zona, sin que se vea afectada negativamente, la fauna y la flora, el medio ambiente natural, las fuentes hídricas, así como la salud de las personas que se encuentran en las zonas aledañas a estos cultivos ilícitos.

Por otra parte, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-236 de 2017¹⁴, resolvió lo solicitado a través de una acción de tutela que fue interpuesta por el personero municipal de Nóvita-Chocó, por medio de la cual se exigía que las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitaban las zonas donde se pretendía hacer la aspersión aérea con glifosato, fueran consultadas por medio del mecanismo denominado como consulta previa respecto a las decisiones tomadas por el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato, así como indemnizar a las comunidades afectadas negativamente por dichas aspersiones; a través de esta Sentencia la Corte Constitucional, dejó un gran precedente concluyendo que al utilizarse un producto tóxico para la eliminación de cultivos de coca, debe ser objeto de una consulta previa en especial cuando se ven afectadas comunidades étnicas, adicionalmente, determinó el alcance del principio de precaución ambiental, estableciendo que dicho principio responde al grado de probabilidad del daño, en aquellos casos cuya magnitud no ha podido establecerse con certeza, así mismo, manifestó lo siguiente:

El glifosato es una sustancia tóxica que dependiendo del nivel de exposición puede causar cáncer u otras afectaciones a las células humanas. Por otra parte, cuenta con elementos para afirmar, también de manera provisional, que el uso del glifosato podría estar relacionado con el aumento de afectaciones de salud en los municipios donde se utiliza. A pesar de las posibles objeciones metodológicas contra

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 236 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez; abril 21 de 2017).

algunas investigaciones, el grado de certidumbre en esta etapa del análisis tendría que llevar, al menos, a ordenar una mayor actividad de investigación científica por parte de las autoridades públicas para establecer los distintos tipos de riesgo y mitigarlo (Corte Constitucional. Sentencia 236 de 2017).

Y finalmente en dicha Sentencia la Corte resolvió ordenar la no reanudación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), suspendiendo de esta manera la aspersión aérea con este herbicida, de tal manera que, para que fuese reanudado este programa se tendría que cumplir con unos puntos específicos entre ellos, que *“la regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada”* (Sentencia 236 de 2017)¹⁵; así como también manifestó que se debe tener en cuenta la política pública establecida en el Acuerdo de Paz firmado en el año 2016 con las FARC-EP.

Con base a los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2017, el gobierno nacional, por medio del Decreto 380 de 2021¹⁶ estableció una serie de postulados para llevar a cabo la destrucción de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, entre ellos que *“al momento de disponer la destrucción de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, debe definir el ámbito territorial donde se ejecutarán los programas y, en todo caso, debe excluir las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales, los ecosistemas estratégicos como páramos, humedales categoría Ramsar y manglares, los cuerpos de agua y los centros poblados”* (Decreto 380 de 2021. Artículo 2.2.2.7.2.1.).

Así mismo, en dicho Decreto se establece que se debe hacer un seguimiento a la salud pública, para determinar las posibles afectaciones que se puedan ocasionar a la salud por la implementación del método de aspersión aérea y adicional a esto se creó un Plan

¹⁵ Ibídem, pág.7

¹⁶ Decreto 380 de 2021. Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones.

de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato, este último PMA fue aprobado y modificado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante la Resolución 694 de 2021¹⁷, en dicho PMA se incluyeron 14 departamentos de Colombia, los cuales fueron considerados para realizar las aspersiones aéreas con este herbicida en los cultivos ilícitos, dicha Resolución de la ANLA aunque no reanudó la aspersión aérea, era uno de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2017, para reanudar dicha actividad; sin embargo, a pesar de los postulados establecidos en el Decreto 380 de 2021 y a lo estipulado en la Resolución 694 de 2021 emitida por la ANLA, para poder dar inicio nuevamente a la fumigación aérea de cultivos ilícitos y detener de esta manera el crecimiento descontrolado de dichos cultivos en las zonas de influencias de grupos criminales dedicados al narcotráfico, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-413 de 2021¹⁸, ordenó realizar un procedimiento adecuado para poder consultar a las comunidades sobre las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato, dejando sin efectos la Resolución 694 de 2021 emitida por la ANLA, manifestando que se vulnerara el derecho de participación de los grupos étnicos donde se va a implementar la aspersión aérea con glifosato, puesto que según este Alto Tribunal, los mecanismos de participación dispuestos por la ANLA, eran canales virtuales y gran parte de dichas comunidades no tenían acceso a internet, así mismo, estableció que se debe realizar una consulta previa a las comunidades étnicas que habitan en las zonas donde se va a implementar la aspersión, para que dichas comunidades tengan conocimiento del proceso y de las implicaciones del mismo en su integridad cultural, y de esta manera manifiesten su conformismo o inconformismo, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido también en normas internacionales tales como el Convenio 169 de la OIT¹⁹, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, mediante el cual se establece que es deber de los gobiernos consultar a la población étnica sobre los diferentes procedimientos o medidas legales o administrativas que puedan afectarlos directamente. De la misma manera, lo estipula el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia²⁰, a través del cual se establece el derecho de gozar de un ambiente sano

¹⁷ Resolución 694 de 2021. ANLA. Por medio del cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato (PECIG). Abril 14, 2021.

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-413 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; noviembre 29 de 2021).

¹⁹ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. 1989.

²⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo. 79. Julio 7 de 1991 (Colombia).

y la garantía de participación de las comunidades en las decisiones en las que puedan ser afectados.

De lo anterior se puede concluir, que existe una inmensa necesidad de combatir a los grupos criminales dedicados al narcotráfico, y de liberar las zonas de influencia donde se encuentran los mismos, para recuperar aquellos municipios o jurisdicciones que han estado consumidos por la ilegalidad ocasionada por los narcotraficantes y que han afectado en gran manera a las comunidades campesinas más vulnerables, así como a los diferentes grupos étnicos diferenciados de Colombia, para ello se requiere una serie de herramientas que deben estar en armonía no solo con el ordenamiento jurídico colombiano sino también con la normatividad internacional, de tal manera, que en la lucha contra la criminalidad no se ven transgredidos los derechos de la población más vulnerable, así como tampoco se vean afectados los derechos colectivos tales como el derecho a un ambiente sano. Es por ello, que la aspersión aérea con el herbicida glifosato, aunque necesaria para evitar que se sigan propagando de manera expansiva los cultivos ilícitos en varios territorios del país, debe implementarse de tal manera que se garantice la protección a la salud, al agua, al medio ambiente y que no se vea afectada negativamente la vida económica de aquellos que solo han tenido como sustento para su hogar, lo obtenido a través de la siembra de dichos cultivos ilícitos, así como la de aquellos cuyos predios son colindantes con las áreas donde se planean realizar las aspersiones, pues sus cultivos lícitos pueden verse afectados indirectamente con la aplicación de este tipo de estrategias para el control de cultivos ilícitos.

También se concluye que de acuerdo a la normatividad internacional, tal como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, es de gran importancia que el Estado colombiano, les garantice a aquellas comunidades campesinas que voluntariamente quieran sustituir la siembra de cultivos ilícitos por cultivos lícitos, oportunidades y condiciones laborales que les permitan obtener su mínimo vital, para que de esta manera los campesinos puedan tener el derecho a tener un nivel de vida adecuado, que les asegure su bienestar, su salud, su alimentación así como la de su núcleo familiar. Por otro lado y con base a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, es de gran importancia, que la aspersión aérea con ese herbicida, se haga con gran precisión, pues al ser un herbicida de gran potencia, su impacto en el área donde es aplicado va a traer probablemente consecuencias, que pueden ser adversas, si se asperja en zonas donde pueda afectar la

biodiversidad y los ecosistemas naturales, lo que indudablemente causaría cambios negativos al medio ambiente natural, que pueden generar efectos nocivos en la fauna y la flora de los ecosistemas naturales, es por ello, que el Plan de Manejo Ambiental, debe estar encaminado a desarrollarse teniendo en cuenta básicamente precisión georreferenciada, procurando integralmente la exactitud geográfica de los sitios donde se van a realizar las respectivas fumigaciones o aspersiones, utilizando los tres factores integrales como lo es la detección, aplicación y verificación, para que de esta forma el Estado colombiano garantice integralmente la protección del medio ambiente y del sistema climático, en beneficio de toda la población integrante de las comunidades posiblemente afectadas.

En cuanto a las afectaciones a la salud, tanto en la normatividad internacional como nacional, la salud es un derecho que debe ser protegido y resguardado, por lo que con cualquier efecto adverso que se derive de la aplicación de este herbicida, el Estado colombiano debe hacerse responsable y reparar integralmente el daño ocasionado; es de gran importancia proteger la salud de toda la población, en especial la de aquella que pueda estar expuesta de alguna manera a este herbicida, para evitar al máximo los riesgos o daños que puedan ocasionarse en el desarrollo de las aspersiones aéreas, así mismo, el Estado debe responsabilizarse, en el caso que se afecte la biodiversidad natural y el medio ambiente.

Referencias

Acuerdo de Paz. Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.2016.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos%202016/12.11_1.2016%20nuevo%20acuerdo%20final.pdf

ATSDR. (s.f.). Recuperado el enero de 2022, de https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts214.html

Chemicalsafetyfacts.org. (s.f.). Recuperado el enero de 2022, de <https://www.chemicalsafetyfacts.org/es/glifosato/>

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991 (Colombia).

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 29028 (C.P. Ramiro Pazos Guerrero; febrero 20 de 2014).

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/142/S3/41001-23-31-000-2000-02956-01\(29028\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/142/S3/41001-23-31-000-2000-02956-01(29028).pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Noviembre 22, 1969.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.1989.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO_DE:C169

Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, diciembre 29, 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 236 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez; abril 21 de 2017).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-236-17.htm#:~:text=T-236-17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20determinado,sus%20identidades%20como%20grupo%20étnico.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-413 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; noviembre 29 de 2021).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-413-21.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Recuperado el enero de 2022, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto 896 de 2017. Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito-PNIS.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81878#:~:text=Objeto%20del%20PNIS.,los%20cultivos%20de%20uso%20il%C3%ADcito.>

Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones Enero 31 de 1986. DO. N°37.335.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774#:~:text=El%20que%20en%20cualquier%20forma,a%20ocho%20\(8\)%20a%C3%B1os.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774#:~:text=El%20que%20en%20cualquier%20forma,a%20ocho%20(8)%20a%C3%B1os.)

Decreto 380 de 2021. Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones

[.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161526](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161526)

Resolución 694 de 2021. ANLA. Por medio del cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato (PECIG). Abril 14, 2021.

https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_fiscalia_0694_2021.htm